

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000576 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A CLINICA IPS LURUACO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 2820 de 2010, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto No. 00317 de 2010, esta corporación inicio investigación y formulo cargos a la Clínica y Drogas Luruaco por el presunto incumplimiento del Decreto 4741 de 2005 y Resolución No. 1362 de 2007, en cuanto al registro como generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que mediante radicado No. 009566 del 18 de Octubre de 2011, la IPS ClínicaLuruacoenvió actualización del Plan de Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS..

Que con el fin de continuar con las etapas del proceso sancionatorio ambiental y, realizar seguimiento ambiental a la actividad realizada por la Clínica Luruaco IPS Ltda, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0001046 del 7 de Noviembre de 2012, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto No 01008 del 16 de Septiembre de 2009, notificada el día 30 de Octubre de 2009	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento a la gestión y manejo integral de los residuos hospitalarios y similares de la clínica drogas luruaco
Auto No 00317 del 19 de Mayo 2010, notificada el día 8 de Junio de 2010	Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la Clínica y Drogas Luruaco
Auto No 00916 del 9 de Septiembre 2010	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a Clínica y Drogas Luruaco
Radicado No 008110 del 4 de Octubre de 2010	Por medio del cual la IPS envía a la C.R.A los recibos de recolección de los últimos 3 meses de la Transportamos A. L S.A E.S.P donde certifica el volumen generado.
Oficio radicado N° 008289 del 8 de Octubre de 2010	Mediante el cual la Clínica Luruaco IPS, solicita un descuento en el cobro de seguimiento por generar poca cantidad de residuo.
Oficio radicado N° 004938 del 19 de Mayo de 2011	Por medio del cual la IPS Clínica Luruaco envía informe sobre la gestion realizada formatos RH 1 de los meses Enero, Febrero y Marzo de 2011 indicadores de gestion interna
Oficio radicado N° 007417 del 11 de Agosto de 2011	Por medio del cual la IPS Clínica Luruaco envía informe sobre la gestion realizada formatos RH 1 de los meses Abril, Mayo, Junio y Julio de 2011 indicadores de gestion interna
Auto N° 00069 del 12 de Agosto de 2011, notificado el día 7 de Septiembre de 2011	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Auto N° 00926 del 9 de Septiembre de 2012
Oficio radicado N° 009566 del 18 Octubre de 2011	Por medio del cual la IPS Clínica Luruaco envía la actualización del Plan DE Gestion Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: La Clínica Luruaco I.P.S de Luruaco Atlántico, es una entidad de 1 nivel de carácter privado de baja complejidad que presta los servicios de

- Consulta Odontológica.
- Consulta Externa
- Toma de Muestra y Laboratorio Clínico

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 a m a 12.00 p.m. 2:00 A 6:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000576 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A CLINICA IPS LURUACO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO."

Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Auto No 00317 del 19 de Mayo 2010, notificada el día 8 de Junio de 2010	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la Clínica y Drogas Luruaco con Nit 900.264.327-0, representada legalmente por la señora Maribel Ramos Cisneros, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formular a la Clínica y Drogas Luruaco con Nit 900.264.327-0, representada legalmente por la señora Maribel Ramos Cisneros, el siguiente pliego de cargos. • Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 28 del Decreto 4741/05, que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos. • La presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución No 1362 del 2 de Agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, al no realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen. 	<p>No cumplió no ha presentado los descargo, sin embargo en la visita realizada el 24 de Agosto de 2012, la Clínica Luruaco I.P.S mostró y envió los recibos de recolección donde se pudo verificar que actualmente la entidad genera menos de diez (10) kg mensual razón por la cual está exenta a inscribirse en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, sin embargo la entidad incumplió los plazos establecidos en la Resolución 1362/07.</p>

OBSERVACIONES

Se practico visita a las instalaciones de la Clínica I.P.S Luruaco con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo La entidad realiza la gestión del manejo de los residuos sólidos, de la siguiente forma:

Para la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos la IPS Clínica Luruaco ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada según recibo de recolección de 3 kilogramos mensual. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Servilur, con una frecuencia de recolección diaria.

En cuanto a los medicamentos vencidos estos son devueltos al proveedor dos meses antes de su vencimiento.

La Clínica Luruaco IPS, tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria ambiental, los cuales son los gestores de coordinar que se cumpla y se ejecute del PGIRHS, en cuanto a una correcta segregación, disposición final de los residuos, capacitación del personal, información verificada con las actas del comité y las de capacitación

La segregación en la fuente lo realiza de la siguiente manera utilizando canecas en cantidades necesarias de acuerdo al tipo y cantidad de residuos generados.

La entidad le brinda al personal, encargado de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día en las hora de la mañana y en tarde al finalizando cada jornada.

La Clínica IPS Luruaco, tiene demarcad la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y los residuos peligrosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º . 000576 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A CLINICA IPS LURUACO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO."

En cuanto a la desactivación los residuos cortopunzantes generados en el área de toma de muestra y el servicio de odontología, no se obtuvo Los residuos mercuriales (amalgamas) son dispuestos en un recipiente previa desactivación con glicerina líquida

La Clínica IPS Luruaco, cuenta con un área para el almacenamiento, ubicado en el patio con paredes lavables, acceso restringido, protección contra roedores y vectores drenaje, acometida de agua con división física para la disposición de cada residuo. El área cuenta con tanques para cada tipo de residuo generado.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos en el Centro de Atención Básica es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio de Luruaco.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *Con respecto al diligenciamiento de llevar el registro de generador de residuos peligrosos la Clínica Luruaco I.P.S, en años anteriores generaba más de 10kg mensual razón por la cual se le requirió inscribirse ante RESPEL, dado que se inhabilitó el servicio de odontología la entidad genera menos de 10 kilogramos mensual de residuos peligrosos, información verificada con la relación de los formatos RH1 de los residuos generados donde proyecta el promedio mensual de igual forma aportó recibos de recolección de la empresa Transportamos A.L S.A donde certifica que genera menos de 10 kilogramos mensual, razón por la cual está exento de inscribirse en el registro RESPEL.*
- *Realiza una correcta segregación utilizando recipientes separados e identificados según el código de colores.*
- *El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.*
- *La Clínica Luruaco IPS no tiene un sistema de tratamiento previo para las aguas residuales que se generan de su actividad, estas son vertidas directamente a poza séptica*

Permiso de emisiones atmosférica: *No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de vertimientos: *La Clínica Luruaco IPS, no cuenta con el permiso de vertimiento, deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.*

Permiso de conseción de agua: *No requiere de permiso de conseción de agua es suministrada por la empresa Acueducto Municipal de Luruaco.*

DE LA DECISION A ADOPTAR

Que de conformidad con observado en el concepto técnico anteriormente citado y, de acuerdo a la documentación que integra el expediente, la ClinicaLuruaco IPS Ltda, anexo la información requerida con respecto a lo exigido por ser una entidad generadora de residuos y desechos peligrosos como por ejemplo, el contrato con la entidad recolectora y soportes.

Adicionalmente, posterior al inicio de investigación y la formulación de cargos la investigada informo que los servicio de Odontología sería cancelados lo que produciría una baja en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º . 000576 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A CLÍNICA IPS LURUACO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO."

producción de desechos o residuos hospitalarios, tal y como se indica en la documentación radicada bajo los No. 8289 de 2010, 4938 de 2011.

Que en atención a la información suministrada por el usuario en cuanto a la cancelación de la actividad, esta Corporación pudo determinar de acuerdo a la documentación sumistrada que con la supresión de odontología el volumen de los residuos peligrosos producidos por la ClínicaLuruaco IPS Ltda, es menor a 10K.

Que en el transcurso del proceso sancionatorio ambiental, esta Corporación careció de material probatorio suficiente que permitiera dar claridad al asunto ya que, si bien existió la presunta conducta de incumplimiento a las normas que regulan la materia, la documentación presentada por parte del usuario y la recolectada, demostró que la investigada genera residuos peligrosos en una cantidad menor a 10kg mensuales, lo que la deja exenta de su registro como tal.

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- *Categorías*

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Que el párrafo primero, del artículo en mención señala: "Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que la ClínicaLuruaco IPS Ltda, está exenta de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en tanto que produce menos de los 10 Kg./ mes que son requeridos por el Decreto 4741 de 2005.

Con base en lo señalado, no existe hecho alguno para continuar con la investigación en contra de la ClínicaLuruaco IPS LTDA.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22º- *Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000576 DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A CLINICA IPS LURUACO, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLANTICO."

y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra de la Clínica Luruaco IPS Ltda.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante Auto N° 317 del 19 de Mayo de 2010, a la Clínica Lururaco IPS Ltda., identificada con Nit. 900.264.327-0, representada legalmente por la señora Maribel Ramos Cisneros, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **17 SET. 2014**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0726-088
Proyecto: Estefanía Poveda
Vo Bo. JulietteSleman. Gerente Gestión Ambiental (C)